



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, META – CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00143-00

Se observa la demanda radicada el día 30 de abril de 2018 (f.27) a través de apoderado por el DEPARTAMENTO DEL META, invocando el medio de control de SIMPLE NULIDAD en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, META – CONCEJO MUNICIPAL, al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 1º y artículo 156 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo pretendido con el presente medio de control es susceptible de demandarse en cualquier tiempo de conformidad con lo señalado por el literal a) del numeral 1º del artículo 164 del CPACA.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Acuerdo No. 001 del 10 de enero de 2018, expedido por el Concejo Municipal del municipio de San Juan de Arama. (f.20-21)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.1)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º, Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de SIMPLE NULIDAD instaurada a través de apoderado, por el DEPARTAMENTO DEL META en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, META –CONCEJO MUNICIPAL.
2. Tramítase por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, META y al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL o



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

quien corresponda, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

4. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

5. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7. Se reconoce personería al abogado CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 043 10 JUL 2018


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria